



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120022185 DEL 03-02-2020

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y se corrigen unos errores formales."

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, identificándola como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

El señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN**, identificado con C.C. No. 1.022.376.369 inscrito en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA fue Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto, por lo cual, le fueron aplicadas las Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales y las Pruebas de Competencias Comportamentales. Posteriormente, y una vez superado el puntaje mínimo aprobatorio, le fueron valorados los antecedentes de educación y experiencia adicionales al requisito mínimo, de acuerdo con el perfil del empleo ofertado con código OPEC No. 59542, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo de Convocatoria.

Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120188735 del 24 de diciembre de 2018** la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9) vacantes** del empleo identificado con código **OPEC No. 59542**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, en la cual el señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTÍN** ocupó la quinta (5) posición; acto administrativo que fue publicado el día 4 de enero de 2019.

El 14 de enero de 2019, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, la Comisión de Personal del SENA, formuló ante la CNSC solicitud de exclusión de la lista de elegibles del señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN** informado:

"No cumple con 12 meses de experiencia relacionada con interacción idónea, consigo mismo y con la naturaleza, ya que acredita 5 meses y 23 días relacionados con dicha área temática, en el resto de certificaciones las funciones señaladas no guardan relación con el cargo."

Conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019**, concediendo diez (10) días a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo. Dicho acto administrativo fue notificado a la aspirante el día 23 de julio de 2019.

Agotado el término establecido en el artículo segundo del **Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019**, se observó que el aspirante ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito radicado el 1 de agosto de 2019 con el radicado 20196000738592.

Posteriormente, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de Julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", en la que, entre otros asuntos, dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188735 del 24 de diciembre de 2018, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (...)"*

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."

Conforme a lo previsto en el artículo quinto del referido acto administrativo, el señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN** interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019.

II. MARCO NORMATIVO.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente: "c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición."

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. **Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.*** (Énfasis fuera de texto original)

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017 – SENA, está adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque, por lo tanto, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

III. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, fue publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil el 20 de diciembre de 2019 y notificada por aviso el día 30 de diciembre de 2019 al correo electrónico: fabiosuarezm@gmail.com suministrado en SIMO por el señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN**.

El señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN** se entiende notificado por conducta concluyente, en la medida que su escrito fue radicado en la CNSC bajo los números 20196001219732 del 26 de diciembre de 2019 y 20206000002002 del 2 de enero de 2020, toda vez que la notificación de la CNSC se dio el 30 de diciembre de 2019.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición del señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN**, puede colegirse que éste encuentra sustento en las siguientes aseveraciones:

"(...) 1. En el Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 DEL 24-07-2017 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servido Nacional de Aprendizaje – SENA, Convocatoria No. 436 de 2017- SENA", en su CAPITULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, en el artículo 17 define:

Experiencia: *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

Causa extrañeza que en la Resolución No. CNSC —20192120122695 del 11 – 12 - 2019 se señala que "para establecer si las actividades acreditadas por los aspirantes son relacionadas o no con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, se acudirá a las definiciones contenidas Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA" (negrilla y subrayado fuera del texto), cuando en la Convocatoria al Concurso Abierto (Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 DEL 24-07-2017) no se hizo referencia al Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA, solo al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA (Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017), vulnerando así la confianza legítima y el principio de buena fe de los participantes.

Frente a esto, la Corte Constitucional ha establecido en Sentencia C - 131 de 2004 que "La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos". De igual forma, en Sentencia T - 717 de 2012 señala que, "el principio de buena fe, en su dimensión de confianza legítima, compele a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico."

Por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede sustentar la acreditación de las actividades con el Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA, ya que este no fue referenciado ni señalado en el Acuerdo No. CNSC -2017100000116 DEL 24-07- 2017 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017-SENA", por lo que, traerlo a colación vulnera la confianza legítima y el principio de buena fe de quienes como yo participamos en esta convocatoria, puesto que se entendería como un cambio en las reglas de esta, la cual podría considerarse como posible vulneración al debido proceso.

2. En el punto 7.2 de la mencionada Resolución se hace un análisis de mi caso, omitiendo lo allegado en el recurso de reposición del 02 de agosto sobre mis funciones certificadas y relacionadas con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA, donde se hizo un análisis de las funciones que tenían relación, como lo evidencia la siguiente tabla, donde señalo en negrilla las funciones relacionadas con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA:

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."

DOCUMENTOS APORTADOS	FUNCIONES CERTIFICADAS Y RELACIONADAS CON INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA.
<p>Certificación del Instituto San Juan de Dios en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como docente en el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2013 y el 3 de diciembre de 2013. (9 meses y 29 días)</p>	<p>Prestación de servicios profesionales en el plantel con el cargo de Docente a través de contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año.</p>
	<p>"1) <i>Atender la Formación de aprendices en las Competencias a desarrollar en los respectivos programas de Formación.</i> 2) <i>Orientar y apoyar a los Aprendices en el desarrollo de los proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de Formación.</i> 3) <i>Garantizar la actualización de los conocimientos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los Aprendices.</i> 4) <i>Apoyar los procesos misionales y estratégicos del Centro de Formación.</i> 5) <i>De igual manera de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la Formación, para desarrollar en los Aprendices las competencias específicas.</i> 6) <i>Cumplir con la programación académica predeterminados por la Coordinación Académica correspondiente, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas,</i></p>
<p>Contrato 4965 del 08 de Septiembre de 2014 y el 13 de Diciembre de 2014 (3 meses y 6 días)</p>	<p><i>estrategias de didácticas activas, formación por proyectos y los productos institucionales.</i> 7) <i>Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato.</i> g) <i>Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación profesional integral.</i> 10) <i>Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo.</i> 11) <i>Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes.</i> 12) <i>Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con los lineamientos institucionales.</i> 13) <i>Formular,</i></p>

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."

ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 14) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación profesional. 15) Participar activamente en el Plan de Mejoramiento y Actualización de los docentes. 16) Participar en procesos de promoción de los programas de Formación profesional integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 17) Participar en el proceso de ingreso e inducción de aprendices. 18) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte formación Profesional. 19) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 20) incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. 21) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la disposiciones sobre aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la institución. 22), para instructores de las Especialidades de: Cultura Física, Comunicación para la Comprensión, Ética y Transformación del Entorno y aquellos que se requieran para el desarrollo de programas especiales: participar en el grupo de Desarrollo Humano y Bienestar Estudiantil para adelantar proyectos y programas

tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoactivas, éticas, morales, sociales y valores (...)"

"a) Cumplir con la programación académica predeterminados por la Coordinación Académica en los programas de Tecnólogo en Gestión Logística, en las competencias: Comprender textos en inglés en forma escrita y auditiva de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas, estrategias de didácticas activas, formación por proyectos y los productos institucionales. b) Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. c) Presentar los reportes de notas de los alumnos y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. d) Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación profesional integral. e) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. f) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente educativo, el rendimiento académico de los alumnos y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. g) participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñé, mediante proyectos de investigación, en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible. h) Formular, ejecutar y

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."

<p>Contrato 5132 del 27 de Julio de 2016 y el 14 de Diciembre de 2016 (4 meses y 27 días)</p>	<p>evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. i) Colaborar en el diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación profesional. j) participar activamente en el plan de mejoramiento y Actualización de los docentes. k) participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. l) Coadyuvar en el proceso de ingreso e inducción de alumnos. m) Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes, formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por alumnos a quienes imparte formación Profesional. n) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. fi) incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión, al diseño técnico pedagógico de las diferentes acciones de formación profesional en su especialidad. o) Participar en los comités de evaluación, asistir puntualmente a las clases programadas, colaborar activamente con la disposiciones sobre</p>
	<p>aseo y orden de los salones de clases y tener sentido de pertenencia con la institución (...)"</p>
<p>Contrato 2856 del 30 de Enero de 2017 al 31 de julio de 2017 (6 meses)</p>	<p>"1) Atender la Formación de aprendices en las Competencias a desarrollar en el programa de FORMACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN SALUD, TECNOLOGÍA EN IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, TECNOLOGÍA EN RADIOTERAPIA, TECNOLOGÍA EN MANEJO DE FUENTES ABIERTAS, TÉCNICO EN SALUD PÚBLICA Y TÉCNICO EN APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD. 2) Orientar y apoyar a los Aprendices en el desarrollo de los proyectos formativos en las respectivas etapas de Formación. 3) Garantizar la actualización de los conocimientos y tecnologías, de las fases y módulos en los cuales se desarrolla la formación de los Aprendices. 4) Apoyar los procesos misionales y estratégicos del Centro de Formación. 5) Atender la programación académica de los aprendices asignados por la Coordinación Académica correspondiente, de acuerdo con las normas, procesos y metodologías pedagógicas institucionales. 6) Orientar, apoyar, acompañar y asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación. 7) Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes y productos resultantes de los procesos de aprendizaje. 8) Evaluar el proceso de aprendizaje, las estrategias pedagógicas, el medio ambiente pedagógico, el rendimiento académico de los aprendices y diligenciar oportunamente los formatos correspondientes. 9) Desarrollar mecanismos que faciliten la reflexión, la innovación, el espíritu investigativo, la creatividad y la autoevaluación en los alumnos para su mejoramiento continuo. 10) Participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe, mediante proyectos de investigación, en concordancia con los lineamientos institucionales. 11) Colaborar en el diseño de programas de formación del SENA, cuando le sean asignados. 12) Participar en procesos de promoción de los programas de formación Profesional</p>

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigieron unos errores formales."

	<p><i>integral, contrato de aprendizaje, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación 13) participar en el proceso de ingreso e inducción de aprendices, en el caso que se requiera. 14) Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 15) Participar en los comités institucionales, asistir puntualmente a las acciones programadas, colaborar activamente con la disposición para el aseo y orden de los ambientes de clases. 16) Articularse con el Programa de Fomento de Bienestar del Aprendiz para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y valores. (...)"</i></p>
Certificación de Saberes Pilos	<p>Dirigir y coordinar servicios de mantenimiento del colegio y uso de instalaciones. Dirigir o supervisar la selección, contratación, entrenamiento y promoción de profesores. Desarrollar y administrar</p>
S.A.S en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Director de Gestión Académica en el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2015 y el 26 de septiembre de 2017 (31 meses y 12 días)*	<p>programas para la educación y entrenamiento de estudiantes y adultos. Coordinar las actividades de enseñanza de la institución como asignación de personal, tamaño de los cursos y preparación de horarios. Preparar y administrar el presupuesto del programa o institución. Planear, organizar, dirigir y controlar, a través de supervisores o jefes de departamento, las actividades de profesores y personal de apoyo y los asuntos académicos de un establecimiento. Organizar y mantener procedimientos para la conservación de registros. Hacer recomendaciones relacionadas con el presupuesto anual de operación de un colegio. Evaluar contenidos curriculares, métodos de enseñanza y participación de la comunidad en programas de educación. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.</p>
Certificación nacional de aprendizaje en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como instructor grado 7 en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 17 de octubre de 2017. (2 meses y 17 días)	<p>"1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales en el programa de bilingüismo. 2. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo. 3. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos de formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo. 4. Participar en proyectos de investigación formativa en función de la formación profesional, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo. 5. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos. 6. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos propios de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales para el programa de bilingüismo. 7. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.</p>

* La Certificación de Saberes Pilos S.A.S en donde da cuenta de la vinculación como Director de Gestión Académica se dio en el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2015 y el 26 de septiembre de 2017 (31 meses y 12 días), como se evidencia en la respectiva certificación:

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."



SABERES PILOS

NIT: 901060196-1

CERTIFICA

Que el(a) señor(a) FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.022.376.369 De Bogotá D.C. labora en esta empresa desde febrero 27 de 2015, desempeñando el cargo de Director de Gestión Académica devengando un salario mensual de \$ 2'500.000 en un horario de lunes a viernes de 4:30 pm a 9:00pm y sábados y domingos de 8:00am a 1:00pm y tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Dirigir y coordinar servicios de mantenimiento del colegio y uso de instalaciones.
- Dirigir o supervisar la selección, contratación, entrenamiento, evaluación y promoción de profesores.
- Desarrollar y administrar programas para la educación y entrenamiento de estudiantes y adultos.
- Coordinar las actividades de enseñanza de la institución como asignación de personal, tamaño de los cursos y preparación de horarios.
- Preparar y administrar el presupuesto del programa o institución.
- Planear, organizar, dirigir y controlar, a través de supervisores o jefes de departamento, las actividades de profesores y personal de apoyo y los asuntos académicos de un establecimiento.
- Organizar y mantener procedimientos para la conservación de registros.
- Hacer recomendaciones relacionadas con el presupuesto anual de operación de un colegio.
- Evaluar contenidos curriculares, métodos de enseñanza y participación de la comunidad en programas de educación.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

Cordialmente,

Daniela Martínez Sarmiento
Coordinación Talento Humano
Cel: (+57) 318 392 66 52
info@saberespilos.com.co
www.saberespilos.com.co

www.saberespilos.com.co Info@saberespilos.com.co

Y no entre el 27 de febrero de 2017 y el 26 de septiembre de 2017 (6 meses y 29 días) como se encuentra en la Resolución No. CNSC —20192120122695 del 11 — 12— 2019:

7.2. FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN

El aspirante allego los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código OPEC No. 59542 Instructor, Código 3010, Grado 1:

Teniendo en cuenta que el aspirante acreditó el Título de licenciado en Filología e Idiomas – inglés otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 28 de enero de 2016, se debe verificar que cumpla con los requisitos de experiencia previstos en la alternativa dos ello es, doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

DOCUMENTOS APORTADOS	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Certificación de Saberes Pilo S.A.S en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Director de Gestión Académica en el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2017 y el 26 de septiembre de 2017 (6 meses y 29 días)</p>	<p>Dirigir y coordinar servicios de mantenimiento del colegio y uso de instalaciones. "Dirigir o supervisar la selección, contratación, entrenamiento, evaluación y promoción de profesores. "Desarrollar y administrar programas para la educación y entrenamiento de estudiantes y adultos. "Coordinar las actividades de enseñanza de la institución como asignación de personal, tamaño de los cursos y preparación de horarios. "Preparar y administrar el presupuesto del programa o institución. "Planear, organizar, dirigir y controlar, a través de supervisores o jefes de departamento, las actividades de profesores y personal de apoyo y los asuntos académicos de un establecimiento. "Organizar y mantener procedimientos para la conservación de registros. "Hacer recomendaciones relacionadas con el presupuesto anual de operación de un colegio. "Evaluar contenidos curriculares, métodos de enseñanza y participación de la comunidad en programas de educación. "Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.</p>

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."

Como se evidencia, los seis certificados laborales documentados, allegados, cargados a la plataforma SIMO y los cuales anexo nuevamente, dan cuenta que cumpla con los requisitos señalados en el OPEC 59542 que establece "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: **Doce (12) meses de experiencia relacionada con Interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza** y doce (12) meses en docencia" (negrilla y subrayado fuera del texto).

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la Convocatoria (Acuerdo No. CNSC -20171000000116 del 24-07-2017), se entiende como experiencia relacionada, aquella adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (artículo 17) y que el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Persona del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA (Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017) constituye el documento que posibilita el funcionamiento institucional y en particular de los **procedimientos de selección de personal**, de movilidad en la planta, de las prestaciones sociales, de la inducción, de la capacitación, del bienestar social de los empleos de planta, así mismo facilita la evaluación del desempeño laboral entre otros, explicando de esta manera la planta de empleos de la entidad (...) (Negrilla fuera del texto).

Así mismo, este Manual contempla que la descripción contenida en la Red institucional De integralidad De La Formación - área temática: interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia es la siguiente:

ÁREA TEMÁTICA: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Instructor
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Instructor
CÓDIGO	3010
GRADO	01 - 20
NUMERO DE EMPLEOS	5814
DEPENDENCIA	En el Centro de Formación Profesional donde se ubique el cargo.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Subdirector de centro y/o quien ejerza las funciones de coordinación.
II. ÁREA FUNCIONAL	
GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	
Red: INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN	
Área Temática: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA	
III. CONTENIDO FUNCIONAL	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.	
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.	
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.	
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.	
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.	
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.	
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.	

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."

Finalmente y bajo los argumentos expuestos previamente, la experiencia anexada y referenciada cumple con lo señalado en el OPEC 59542, dado que se hace mención a funciones relacionadas y no específicas del área temática: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA. Por consiguiente, las funciones ejecutadas durante **58 meses** debidamente certificadas, guardan relación con el área temática en mención como se demostró en la anterior tabla, siendo de esa forma completamente válidas para dar por aprobado el requisito de experiencia.

Institución	Fecha Inicio	Fecha Final	Total meses
Orden Hospitalaria de San Juan de Dios	4/02/2013	3/12/2013	10,1
Sena CFTHS (Certificación No. 203)	8/09/2014	13/12/2014	3,2
Sena CGMTIC (Certificación No. 193)	27/07/2016	14/12/2016	4,7
Sena CFTHS (Certificación No. 204)	30/01/2017	31/07/2017	6,1
Saberes Pilos	27/02/2015	26/09/2017	31,4
Sena CFTHS (Certificación No. 1932)	1/08/2017	17/10/2017	2,6
Total			58,0

Sobre lo cual concluye y peticona:

"Con base en lo señalado anteriormente, solicito se dé por terminada la actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el OPEC No. 59542 y no se me excluya de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120188735 del 24 de diciembre de 2018 ni del Proceso de Selección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, porque como se ha demostrado en el presente escrito, no hay razones justificables o hechos que acrediten las causales para solicitar mi exclusión de la mencionada lista."

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. La Corte Constitucional sobre este respecto mediante la Sentencia SU-446 de 2011, señaló:

*"(...) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **"la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)"*

En consecuencia, el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 por el cual se convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, es la norma que regula y controla el concurso de méritos denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

Partiendo de lo anterior, será lo primero señalar que el Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA que fue abordado en la parte considerativa de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 y que dio lugar a la motivación de la decisión contenida en el artículo primero del aparte resolutorio del acto administrativo anotado, fue la herramienta teórica idónea utilizada para demarcar el alcance del área temática de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."

En razón a lo anterior, se utilizó ese referente teórico institucional del SENA, pues en él se define con suficiencia y precisión la RED: INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN DE INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA.

Al respecto, y de acuerdo a lo señalado por el recurrente, si bien en el aparte del Acuerdo de convocatoria en que son referenciadas las normas que rigen el concurso abierto de méritos o en el artículo que desarrolla el trámite realizado por la CNSC con ocasión a las solicitudes de exclusión, no es indicado que para dirimir controversias relacionadas a la permanencia o no de un aspirante en la lista de elegibles que integre y en el proceso de selección por falta de experiencia relacionada a un área temática, debe resaltarse que la CNSC, tiene por deber el motivar la resolución que desate la solicitud de exclusión, actuar en el cual, puede valerse de preceptos teóricos para clarificar la motivación y el contenido de la decisión emitida en el marco de la solicitud de exclusión presentada por el órgano colegiado de la entidad.

En este punto, se resalta que la CNSC con el fin de desatar el argumento presentado por la Comisión de Personal del SENA respecto del recurrente¹, analizó el caso concreto, partiendo de un insumo técnico, herramienta que le permitió tener un concepto claro con el cual erigir una decisión motivada.

Al respecto, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-204/12 en lo referente a la motivación de los actos administrativos, señaló:

"La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico."

Así, contrario a lo señalado en los escritos radicados bajo los números 20196001219732 del 26 de diciembre de 2019 y 20206000002002 del 2 de enero de 2020, la CNSC habría incurrido en una violación al debido proceso, si la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, no concibiera una motivación soporte de la decisión, diferente a ello, se trajo al caso, un elemento técnico que permitió entender a satisfacción la INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA y con base a él, determinar la insuficiencia en el período de experiencia relacionada al área temática.

Conforme lo mencionado, el Despacho procederá a verificar el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada al área temática de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA, partiendo de la relación funcional presentada en el escrito de defensa y contradicción.

Analizado el resaltado realizado por el aspirante sobre los deberes contractuales a que se vio obligado en la ejecución de las órdenes de prestación de servicios celebradas con: i) el SENA en calidad de Instructor, ii) Saberes Pilos S.A.S., como Director de Gestión Académica y iii) en el Instituto San Juan de Dios, vemos que a lo largo de las actividades demostradas, es reiterativa la transmisión de conocimientos, la planificación curricular, la orientación y la evaluación del aprendizaje, frente a lo cual, no cabe duda que el señor SUAREZ MARTIN demuestra con suficiencia las "Habilidades: Generales (Pedagógicas y Didácticas)" y los "CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES Generales (Pedagógicos y Didácticos)", esto es, la experiencia docente solicitada por el cargo denominado *Instructor* que fue ofertado a concurso abierto de méritos en la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, debe aclararse que esos conocimientos se encuentran contenidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA vigente al momento de iniciar el proceso de selección².

No obstante, la competencia demostrada únicamente permite cumplir un aparte del requisito de experiencia del empleo, no la integralidad de este, dado que, si bien se certifica el ejercicio de actividades de transmisión del conocimiento, de allí no se desprende patrón o identidad con el área temática de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA, de acuerdo al argumento proferido por el Órgano Colegiado, la experiencia que es solicitada y a los *conocimientos básicos o esenciales Específicos (Técnicos)* que se desprenden del área temática, mismos que se encuentran aunados en el considerando utilizado en la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 y que a continuación se transcriben:

- 1. Teorías sobre la evolución del universo, la tierra y el origen de la vida. Origen y evolución del ser humano.*
- 2. Concepto de calidad de vida, teorías de necesidades humanas*

¹ Solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA: "No cumple con 12 meses de experiencia relacionada con interacción idónea, consigo mismo y con la naturaleza, ya que acredita 5 meses y 23 días relacionados con dicha área temática, en el resto de certificaciones las funciones señaladas no guardan relación con el cargo"

² RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017: Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."

3. *Habilidades de pensamiento: Análisis-síntesis, Inducción-deducción, Pensamiento lineal, Pensamiento lateral*
4. *Concepto de: desarrollo de la conciencia moral, principio, valor, derecho, deber.*
5. *Principios de autonomía, libertad y responsabilidad, inviolabilidad y dignidad de la persona*
6. *Escala de la autoestima: conocimiento, concepto, evaluación, aceptación, respeto y estima.*
7. *Fundamentos de la personalidad. Misión y visión de vida. Iniciativa y creatividad.*
8. *Criterios y estrategias para elaborar metas personales. Conceptos de: Grupo, Equipo, Cooperación, Solidaridad, Comunicación asertiva, - Liderazgos, tipos de liderazgo. Características de los líderes,*
9. *Roles*
10. *Toma de decisiones*
11. *Técnicas de resolución de conflictos.*
12. *Fundamentos para el trabajo en equipo: concepto importancia, ventajas y desventajas, características y tipos de equipo.*
13. *Tolerancia. Compromiso. Responsabilidad. Cumplimiento*
14. *Conceptos sobre: Ambiente global y local, biodiversidad y desarrollo sostenible, ecología, medio ambiente, educación ambiental, ecosistemas. Componentes ambientales: Bióticos, Abióticos, factores climatológicos.*
15. *Ecosistema: Caracterización, estructura y funcionamiento, productividad de los ecosistemas, cadena y red trófica.*
16. *Ciclos biogeoquímicos, Factores que actúan sobre los organismos, factores internos de resistencia ambiental, desarrollo y la reproducción de las especies.*
17. *Alteraciones que afectan los ecosistemas (causa-efecto). Valoración y evaluación de impactos ambientales.*
18. *Modelos de desarrollo.*
19. *Problemas ambientales: alteraciones que afectan los ecosistemas, impacto ambiental, causas y efectos, valoración y evaluación de impactos ambientales, modelos de desarrollo y problemas ambientales.*
20. *Crecimiento de la población (Índices).*
21. *Contaminación: de la atmósfera, del agua, térmica, visual, por ruido, residuos.*
22. *Deterioro del suelo. Deforestación. Prevención de riesgos y desastres: Mitigación, Preparación, Alerta, Respuesta. Evaluación de factores de riesgo: Grado de riesgo, agente o factor de riesgo, grado de peligrosidad, amenaza o peligro, vulnerabilidad. Ciclo de un desastre: Antes Durante Después. Rehabilitación, Reconstrucción. Efectos de los desastres: directos e indirectos.*
23. *Cultura y desarrollo sostenible.*
24. *Elementos básicos de gestión ambiental: factibilidad, normatividad ambiental. Planes de contingencia.*
25. *Componentes de un proyecto: propósito, objetivos, metas, actividades, recursos, fuentes de financiación evaluación y control."*

Por lo anterior y como quiera que no hay relación entre las actividades certificadas y el área temática del empleo, el aspirante no acredita los 12 meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA solicitados desde la alternativa al requisito mínimo del empleo.

Vale indicar, que para dar cumplimiento a los requisitos mínimos del cargo denominado *instructor* es necesaria la demostración de competencias pedagógicas y didácticas, lo cual sucede de forma transversal a todos los empleos de ese nivel, con lo que se da cumplimiento al requisito de experiencia docente solicitada por el cargo, a su vez, es menester certificar dominio técnico-práctico en la especialidad a la cual se inscribió el participante, pues, de no verse acreditado este último se encontrarían ausentes los *conocimientos básicos o esenciales Específicos (Técnicos)*.

Al respecto, señala el TÍTULO 4 del Decreto 1083 de 2015³:

"(...)

Artículo 2.2.4.2 Definición de competencias. *Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.*

Artículo 2.2.4.3 Componentes. *Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los siguientes componentes: incipiente*

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrijen unos errores formales."

1. Requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los Decretos-ley 770 y 785 de 2005, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupen los empleos.

2. Las competencias funcionales del empleo.

3. Las competencias comportamentales.

Artículo 2.2.4.4 Contenido funcional del empleo. Con el objeto de identificar las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo, deberá describirse el contenido funcional de este, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La identificación del propósito principal del empleo que explica la necesidad de su existencia o su razón de ser dentro de la estructura de procesos y misión encomendados al área a la cual pertenece.

2. Las funciones esenciales del empleo con las cuales se garantice el cumplimiento del propósito principal o razón de ser del mismo.

Artículo 2.2.4.5 Competencias funcionales. Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral, que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.

2. Los conocimientos básicos que correspondan a cada criterio de desempeño de un empleo.

3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.

4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados."

Por lo que, al disgregar las funciones del empleo, es reiterativa la referencia al área temática de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA, toda vez que este elemento condiciona el saber que debe transmitir el instructor en su hacer laboral pedagógico:

"(...)

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. (...)"

Aunado lo anterior, el señor SUAREZ MARTIN acredita de forma parcial el requisito de experiencia del empleo, dado que demuestra con suficiencia el componente pedagógico del cargo, mientras que el componente técnico (el área temática), no se encuentra certificado, razón por la cual no opera la relación funcional anotada en los escritos radicados con los números 2020600002002 del 2 de enero de 2020 y 20196001219732 del 26 de diciembre de 2019.

Conforme a lo expuesto la CNSC no accederá a las pretensiones del recurrente y en consecuencia no repondrá la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, al no ver cumplido el requisito mínimo de

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."

experiencia relacionada del empleo código OPEC No. 59542, por parte del señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN**.

VI. ERRORES FORMALES DE TRANSCRIPCIÓN.

De acuerdo a las anotaciones contenidas en los escritos con los números 20196001219732 del 26 de diciembre de 2019 y 20206000002002 del 2 de enero de 2020, el Despacho, resaltará el alcance que detenta, a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo, los recursos que pueden interponerse frente a los actos administrativos, especialmente el recurso de reposición.

En tal sentido, tenemos que el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011⁴, prevé:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque." (Marcado intencional)

Bajo este procedimiento, la CNSC en el caso bajo examen, evaluará los errores formales en los que se incurrió al momento de proferir la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 y que fueron mencionados por el recurrente, mismos que serán aclarados y corregidos en la actual sede administrativa.

1. Verificado el contenido de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, el Despacho encontró que incurrió en error al indicar el periodo en que fue desempeñado el cargo de Director de Gestión Académica en Saberes Pilos S.A.S. por el señor SUAREZ MARTIN dado que en la relación documental comprendida en el folio noveno del acto administrativo, se indicó que la vinculación a la organización se dio entre el "27 de febrero de 2017 y el 26 de septiembre de 2017 (6 meses y 29 días)", cuando lo cierto es que la relación laboral sucedió entre el 27 de febrero de 2015 al 25 de septiembre de 2017.

2. En el epígrafe del acto administrativo se establece que la decisión a proferir se adelantará en el marco de la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016004 del 23 de julio de 2019, cuando el número correcto es Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019.

3. En este punto, se aclara que la Resolución que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, nació a la vida jurídica el 11 de diciembre de 2019 a través del radicado CNSC - No. 20192120122695 y no el 05 de diciembre de 2019, como se indica erradamente.

Conforme a lo expuesto, la CNSC en virtud de lo preceptuado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵, corregirá los errores formales mencionados.

No obstante, los errores de transcripción mencionados, se precisa que la decisión adoptada en la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 no sufre modificación, como quiera que el análisis realizado permitió demostrar que no fue acreditado el requisito de experiencia relacionada con el área temática de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA exigido por el empleo código OPEC No. 59542, manteniéndose por ello la decisión de excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188735 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección por mérito denominado Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA al señor SUAREZ MARTIN .

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, que dispuso la exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120143515 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 al señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

⁴ POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – CPACA.

⁵ Artículo 45 del CPACA

"(...) Artículo 45. Corrección de errores formales En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)" (Resaltado fuera de texto)

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN, en contra de la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y se corrigen unos errores formales."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corregir los errores formales de transcripción en los que incurrió la CNSC en la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019, en los términos dispuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- La corrección comprendida en el artículo anterior, no modifica la decisión contenida en la Resolución No. 20192120122695 del 11 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **FABIO DUVAN SUAREZ MARTIN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: fabiodsuarezm@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co


ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 3 de febrero de 2020


FRIDOLE-BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián Vargas R. 
Revisó: Miguel F. Ardila / Eduardo A. 